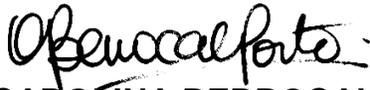


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00847**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 128 fijado hoy 02 de septiembre de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00418**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, del día **MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

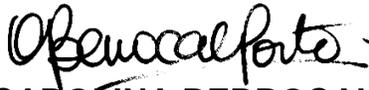
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 128 fijado hoy 02 de septiembre de 2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00717**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, del día **LUNES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 128 fijado hoy 02 de septiembre de
2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00444**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 CPT y de la SS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

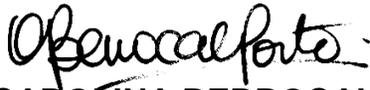
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 128 fijado hoy 02 de septiembre de
2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00276**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 128 fijado hoy 02 de septiembre de
2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00770**, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 128 fijado hoy 02 de septiembre de
2022.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral **N°2019 – 0780**, informando que la parte demandada aporta informe sobre la intervención de que es objeto por parte del Ministerio de Educación (fls.150 a 152) y que la parte actora solicita se convoque a audiencia de que trata el artículo 85 A del CPTSS. Sírvase proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al proceso el informe presentado por la demandada (fls.150 a 152), mediante el cual informa que el Ministerio de Educación resolvió por medio de la Resolución N°008609 del 16 de mayo de 2022 adoptar mecanismos de salvación conforme los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, en el marco del proceso de vigilancia especial que se tramita por esa cartera ministerial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPTSS, advirtiendo a las partes que para tales efectos, en igual oportunidad deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer sobre la situación alegada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la diligencia a llevar a cabo conforme el numeral anterior, se realizará sin perjuicio de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, convocada para la misma fecha en la hora de las 11 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 128 fijado hoy 2 de septiembre de 2022

M. Berrocal Porto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral con radicado **N° 2015 – 0361**, informando que por error involuntario en auto anterior se señaló fecha llevar a cabo audiencia para resolver excepciones al mandamiento ejecutivo de pago sin prever la realización de una diligencia judicial para igual fecha y hora. Sírvase proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

SEÑALAR el día **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, a fin de resolver las excepciones formuladas por la ejecutada en contra del mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 128 fijado hoy 2 de septiembre de 2022

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo laboral **N°2021 - 0316**, informando que el Banco GNB Sudameris allegó respuesta al oficio N°030; que la apoderada de la parte ejecutante solicita oficiar a fin de consultar los productos financieros en los que sea titular la ejecutada, y el decreto de otras medidas cautelares de embargo, solicitudes que reiteró en ejercicio del derecho de petición. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero considerar sobre la respuesta dada por el Banco Sudameris (fl.118) al oficio N°030 mediante el cual se le comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada; indicó la entidad que en razón al carácter de inembargabilidad de los recursos de la encartada, no procedió al embargo de los dineros de propiedad de esta.

Al respecto, sea oportuno recordar que el Despacho frente a la excepción de inembargabilidad de los dineros que se encuentran en las cuentas bancarias cuyo titular sea una entidad administradora del Sistema de Seguridad Social, que conforme lo sentado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela con radicados 39697 del 28 de agosto de 2012, 40557 del 16 de octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012; 31274 del 28 de enero de 2013, y 41347 del 30 de enero de igual año, que el procedimiento establecido en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 puede llegar a lesionar los derechos fundamentales a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y al pago de una prestación pensional, al desconocerse que el rubro a embargar, o el que está embargado, corresponde justamente a derechos pensionales o de la seguridad social.

Conforme lo anterior, se tiene que las obligaciones objeto de ejecución no solo corresponden a acreencias laborales y costas del trámite ordinario, sino también por el valor del cálculo actuarial por las cotizaciones por los periodos insolutos a favor de la ejecutante, es decir, por derechos de la seguridad social, y en tal orden de ideas la aplicación de la excepción de inembargabilidad solo es posible respecto de las cuentas bancarias que no estén destinadas a administrar recursos del Sistema de Seguridad Social.

Por consiguiente, previo a resolver lo relacionado con el carácter de inembargabilidad de los dineros que posea la ejecutada en las cuentas bancarias bajo su titularidad en el Banco GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA, se dispondrá que, por Secretaría se oficie a ésta a fin de indagar sobre la existencia de cuentas y/o recursos allí depositados que no solo hagan parte los recursos destinados al pago de obligaciones pensionales, sino también de acreencias laborales, para

luego insistir en la medida cautelar de embargo solicitada y decretada.

Por otro lado, frente a la solicitud para que el Despacho oficie a fin de indagar sobre productos financieros en los que sea titular la ejecutada, es la parte interesada en la búsqueda de bienes de la demandada, quien debe informar bajo gravedad de juramento la ubicación de los mismos, para que una vez ello, el juzgado considere sobre la procedencia de la medida cautelar.

En lo que tiene que ver con lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutada en el sentido que, *“la demandada Clínica Juan N. Corpas de acuerdo al certificado de cámara de comercio son dueños de la FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, por lo que solicito también proceder a ordenar el embargo de sus derechos y acciones”*.

Respecto de la anterior solicitud, considera el Despacho que no hay lugar a ello, comoquiera que, primero, al revisar el mentado certificación de existencia y representación legal (fls.94 a 101) lo manifestado por la abogada no se ajusta a lo que se observa de dicho documento, toda vez que, la Fundación N. Corpas funge allí como socia de la Clínica Juan N. Corpas LTDA, sin que nada se diga que esta sea propietaria de esa fundación, la cual por demás, no hace parte del extremo ejecutado.

Frente a la solicitud de embargo de la razón social de la ejecutada, y demás bienes de la parte ejecutada, téngase en cuenta que se encuentra pendiente la respuesta que brinde el Banco Sudameris al requerimiento efectuado a su cargo en esta providencia, además que la parte ejecutante no ha procedido a acreditar el trámite que impartió al oficio N°029 dirigido al Banco de Bogotá, y que fue retirado como se observa a folio 115 del plenario.

En tal orden de ideas, hasta tanto no se tenga certeza de la medida de embargo sobre los dineros que posea la parte ejecutante en las entidades bancarias comprometidas con la medida cautelar que se encuentra en curso, no se dispondrá sobre la posibilidad de acceder al decreto de nuevas medidas cautelares, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP.

Por último, en la petición del día 22 de agosto de 2022 (fl.124) la apoderada de la ejecutada se practiquen “las pruebas decretadas en la demanda”, manifestación que resulta confusa, siendo que, por un lado, el presente proceso corresponde a uno de ejecución en el que no es procedente decretar pruebas, y de otra parte, contrario a lo que manifiesta la abogada tal decreto no ocurrió en el auto del 3 de diciembre de 2021 (fls.113 a 114).

Por lo antes considerado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA, para que INFORME la existencia de cuentas y/o recursos allí depositados que hagan parte

de los recursos destinados al pago de obligaciones de la seguridad social y acreencias laborales, que de ser así, se proceda con la medida cautelar de embargo sobre las que se lleguen a determinar en tal sentido.

Oficiese por Secretaría y Tramítese por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS**, informe sobre el trámite impartido al oficio N° 030 dirigido al Banco de Bogotá.

TERCERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares relacionadas en las solicitudes elevadas por la parte ejecutante, relacionadas en las comunicaciones del 7 de febrero de (fl.121), 07 de junio (fl.123) y 26 de agosto de 2022, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

CUARTO: ENTIÉNDASE que con la presente providencia, queda resuelta la petición elevada por la parte ejecutante mediante comunicación enviada al correo electrónico de este juzgado, el día 22 de agosto de 2022 (fl.124).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 128 fijado hoy 2 de septiembre de 2022

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo en 14 folios, correspondiéndole la secuencia No. 8465 y el radicado **No. 2022-0368**. Sírvase proveer.

Mariacal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la señora **CARLOTA ROBLEDO BALOYES** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por la señora **CARLOTA ROBLEDO BALOYES** identificada con cédula de ciudadanía 54.257.126 quien actúa en causa propia, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.** En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la **FIDUPREVISORA S.A.**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del **TÉRMINO DE 48 HORAS** (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), informe las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0259

Señores:

FIDUPREVISORA S.A.

notjudicial@fiduprevisora.gov.co

Ciudad.

REF: Tutela N° 2022-0368 de la señora CARLOTA ROBLEDO BALOYES identificada con cédula de ciudadanía 54.257.126 en contra de la FIDUPREVISORA S.A.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 14 folios.

Amgc